



RESOLUCION DIRECTORAL N°411-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 22 de julio de 2024.

Visto: Los Informes Técnico N°045- 2024-GR-LL-GRDS-DRS/RED-SC/O.ALI., de fecha 22/07/2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica Interna Institucional, sobre Desistimiento del Procedimiento administrativo, interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°251-2024-GRLL-GRDS-DRS-RI-SC/DE.(08/04/2024), que resolvió declarar improcedente el destaque incoada por la administrada JENIFFER ASHLEY ZUMAETA PANDURO, del Puesto de Salud de Cochabamba, de la Red integrada de Salud Sánchez Carrión al Hospital de Especialidades Básica la Noria, jurisdicción de la Microred Servicios de Salud Trujillo Metropolitano, de la Red de Salud Trujillo Este-UTES N°6-T.E.;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, vela por la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad, protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano con la finalidad de garantizar la unidad familiar; en consecuencia, la persona humana es el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado y considerando la petición formulada por él recurrente, y afín de garantizar la salud del servidor;

Que, el artículo 75° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, preceptúa que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; a su vez, el artículo 15° señala que, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentada, para DESEMPEÑAR FUNCIONES ASIGNADAS POR LA ENTIDAD DE DESTINO dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP (aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP) expresa que el destaque puede darse: A SOLICITUD DE LA ENTIDAD, POR NECESIDAD DEL SERVICIO debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con lo menos cinco (05) días hábiles; y a Solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observarse la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Quede acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N°075-2016-PCM, se modifica el numeral ii) del literal c) de la segunda disposición complementaria final del reglamento general de la Ley N°30057 Ley del servicio Civil, aprobado por decreto Supremo N°040-2014-PCM, en dicho dispositivo se autoriza efectuar destaque entre entidades que aún no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de autos se tiene que el informe jurídico ha advertido en el presente caso existen los antecedentes del su estado de salud en que viene padeciendo la servidora recurrente, acreditados en su EXPEDIENTE primogénito de destaque, siendo así, debe tenerse en cuenta el artículo 7° de la Constitución que, hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde, al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida;

Que, en tal medida, al ser el destaque una modalidad de desplazamiento que se efectúa a solicitud de la entidad de destino o a solicitud del servidor, como en el presente caso de análisis, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal, corresponde que se emita la Resolución del Titular para la formalización correspondiente, adjuntándose la respectiva acción de personal;

Que, finalmente, debe advertirse que cualquier acto administrativo debe ser inspirado en el respeto a la persona humana y sus derechos por cuanto ello constituye leit motivu del Estado (motivo central), conforme lo prescribe el artículo 1° de la Constitución Política del Perú del Estado; por ello las normas

administrativas deben ser interpretadas lo más favorable a la ADMISIÓN Y DECISIÓN FINAL DE LA PRETENSIONES DE LOS ADMINISTRADOS, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, conforme lo dispone el acápite 1.6 del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



De acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y el tema de la Red de Salud Sánchez Carrión y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Constitución Política del Perú, D. Leg. 276, D.S. N°005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado con R.M. N°013-92-INAP/DNP, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – AUTORIZAR El Destaque, con eficacia adelantada partir del 01 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024, al Personal nombrado como Obstetra, de la Unidad Ejecutora 406-Salud Sánchez Carrión, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



| N° | Apellidos y Nombres             | Cargo    | Estab. De Origen              | Estab. De Destino   | Motivo    |
|----|---------------------------------|----------|-------------------------------|---|-----------|
| 01 | JENIFFER ASHLEY ZUMAETA PANDURO | OBSTETRA | PUESTO DE SALUD DE COCHABAMBA | Hospital de Especialidades Básica la Noria Microred Trujillo Metropolitano N°06-Trujillo Este | Por Salud |

**Artículo 2°** Establecer que el responsable de la Oficina de Personal o quién haga sus veces de la Entidad de Destino, bajo responsabilidad remita a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Sánchez Carrión, durante los **cinco días** de cada mes el **reporte de Asistencia del servidor** mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°** Notificar la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesado en el **modo y forma de Ley**.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

AWSS/OCM.  
C c. Archivo.

RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino  
Fedatario  
Reg N° 244 Fecha 07 AGO. 2024



REGION LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION  
  
M.S. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO